Expediente: **1874/16-I2**
Carátula: **MIRANDE LUIS C/ ROTELLA JOSE MARIA Y/O URPI JOSE EUDALDO Y/O MORA LUIS FRANCISCO Y/O SANATORIO DEL NORTE SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **25/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20143516084 - ROTELLA, JOSE MARIA-DEMANDADO
20143516084 - URPI, JOSE EUDALDO-DEMANDADO
20143516084 - SANATORIO DEL NORTE S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - MORA, LUIS FRANCISCO-DEMANDADO
20186098979 - MIRANDE, LUIS-ACTOR
20279621299 - ROIG, JAIME-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1874/16-I2

H105015027584

JUICIO: MIRANDE LUIS c/ ROTELLA JOSE MARIA Y/O URPI JOSE EUDALDO Y/O MORA LUIS FRANCISCO Y/O SANATORIO DEL NORTE SRL s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1874/16-I2.-

San Miguel de Tucumán, abril de 2024.

AUTOS Y VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la impugnación de planilla efectuada por la demandada sobre planilla de actualización de honorarios presentada por el Dr. Jaime Roig, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante presentación del 19/03/2024, el letrado Jaime Roig, por derecho propio, presentó planilla de actualización de honorarios regulados por el expediente principal y por la ejecución de honorarios.

Corrido el pertinente traslado, el día 27/03/2024 la parte actora, por intermedio de su apoderado, el letrado Luis Fernando Ruiz Torres, impugnó la planilla de actualización de honorarios practicada por el Dr. Roig.

Argumentó que la sentencia de fecha 31/05/2023 convirtió en definitivos los honorarios provisorios regulados en fecha 29/07/2019 y estableció que no le correspondía diferencia alguna por tal concepto.

Agregó que el Dr. Roig percibió los honorarios antes de que fueran establecidos como definitivos en la sentencia definitiva, por lo que no se adeuda importe alguno al mencionado letrado.

Por último, manifestó que no resulta necesario hacer planilla complementaria por cuanto el Dr. Roig es quien le debe importes a su mandante y solicitó se rechace la planilla presentada con expresa imposición de costas.

Corrido el pertinente traslado, el mismo fue contestado en fecha 10/04/2024 por el Dr. Roig, quien ratificó la planilla presentada oportunamente, en base a los argumentos que allí expone y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Al encontrarse en condiciones de ser resuelta la cuestión planteada, pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. Así las cosas, del análisis de las constancias de autos cabe poner de relieve que:

1) Mediante sentencia interlocutoria del 30/07/2019, se regularon honorarios provisorios al letrado Jaime Roig, por su actuación como apoderado del actor en las dos primeras etapas del proceso de conocimiento, en la suma de $833.214,00.

2) Por resolución del 12/10/2021, se ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Jaime Roig, en contra del actor Luis Mirande, por la suma de $916.535,40, en concepto de honorarios y aportes previsionales.

3) Por providencia del 22/03/2023, se ordenó el pago en favor del Dr. Roig por la suma $941.531,82, correspondiente a los honorarios provisorios regulados ($833.214,00) más el 21% de IVA ($174.974,94), y luego de retenido el 8% en concepto de aportes ley ($66.657,12).

4) En sentencia definitiva del 31/05/2023, recaída en autos principales, se determinaron como definitivos los honorarios provisorios regulados al Dr. Roig, sin que le corresponda diferencia alguna en tal sentido.

Al respecto cabe recordar que dicha resolución no se encuentra firme, por cuanto se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

5) Mediante sentencia del 21/11/2023, se regularon honorarios al letrado Jaime Roig, por su labor desempeñada en la ejecución de sus honorarios, en la suma de $163.412,07.

6) Por decreto del 27/12/2023, se ordenó el pago en favor del Dr. Roig por la suma $184.655,64, correspondiente a los honorarios regulados el 21/11/2023 ($ 163.412,07) más el 21% de IVA ($34.316,53), y luego de retenido el 8% en concepto de aportes ley ($13.072,96).

II. Encontrándose la presente cuestión en estado de ser resuelta, teniendo en cuenta las posiciones asumidas por las partes y las constancias de autos, anticipo que corresponde rechazar la impugnación formulada por la accionada.

Sobre la fecha a partir de la cual deben actualizarse las sumas reguladas en concepto de honorarios, cabe tener presente que la jurisprudencia es conteste en señalar que éstos se actualizan desde la fecha en que se calculó la base para la regulación. Tal criterio fue sostenido por la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, en sentencia 379, del 31 de mayo de 2012, dictada en juicio: “Di Donato R. F. vs. Inmsol I.M.I.C.A.S.A. y otro”, en la cual se expresó lo siguiente: “conforme lo tiene dicho esta Corte, de conformidad a lo previsto por el art. 39 inc. 1° de la Ley N° 5480, la base regulatoria se encuentra conformada por capital e intereses y los honorarios son regulados a la fecha en que fue calculada la base regulatoria por lo que el titular de los honorarios regulados puede actualizar los emolumentos profesionales mediante la liquidación oportuna de intereses en mérito a que no resulta posible la indexación de las deudas conforme a la Ley N° 23.928 y art. 24 de la Ley N° 5.480, pues de tal manera se mantiene el valor de los honorarios regulados tomando en cuenta los valores económicos en juego, esto es el monto demandado desde la fecha que se consignó en la misma, sin tornarla más onerosa a la regulación o en un importe ajeno al litigio, es decir simplemente se preserva a la base regulatoria de la depreciación monetaria, resguardando así el derecho de propiedad del profesional (CSJTuc., sentencia N° 786, 17/10/2003, "Soria Manuel Edgardo y otros s/ Concurso preventivo. Incidente de revisión prom. por Banco de la Nación Argentina"; en igual sentido: Cámara Civil y Comercial Común, Sala 2, en sentencia 77 del

13/4/2011 en “Felipe Osvaldo Suar y Asociados Sociedad de hecho s. concurso preventivo incidente de revisión).

Corresponde aplicar al caso la doctrina legal sentada en el precedente “Di Donato R. F. vs. Inmsol I.M.I.C.A.S.A. y otro” según la cual -en palabras de nuestro Máximo Tribunal Provincial: “El titular de honorarios regulados se encuentra facultado a liquidar en cualquier momento del trámite los intereses devengados a partir de la fecha en que fuera calculada la base regulatoria en la sentencia que determina dichos honorarios.” Dicha doctrina resume la inteligencia que debe acordarse al texto del art. 34 de la ley 5.480 cuando se refiere a que “las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación”.

En mérito a lo expresado, teniendo en cuenta que la base regulatoria de sentencia del 30/07/2019 se encontraba calculada al 29/07/2019, corresponde actualizar los honorarios desde esa fecha y hasta su efectivo pago, como bien pretende el Dr. Roig en su planilla de actualización.

Por otra parte, la argumentación esgrimida por la parte actora respecto a que en sentencia definitiva del 31/05/2023 se confirmaron los honorarios regulados al Dr. Roig “sin que le corresponda diferencia alguna por tal concepto” carece de sustento, por cuanto dicha resolución no se encuentra firme al día de la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, conforme fuera anticipado, se rechaza la impugnación de planilla efectuada por la parte actora. Así lo declaro.

Asimismo, encontrándose ajustadas a derecho las planillas de actualización de honorarios presentadas por el Dr. Jaime Roig, corresponde aprobar las mismas, por las sumas de $1.455.582,36 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con treinta y seis centavos) y de $24.662,15 (pesos veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos con quince centavos). Así lo declaro.

III. Costas: En relación a las costas procesales, estimo de justicia eximir a las partes de su imposición, en atención a la naturaleza de la cuestión debatida, la cual no se encuentra expresamente resuelta por la ley, lo que pudo dar razones a las partes para litigar (cfr. art. 61, inc. 1 y 2, del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, de aplicación supletoria al Fuero del Trabajo). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. RECHAZAR la impugnación efectuada por la parte actora, respecto a la planilla de actualización de honorarios presentada por el Dr. Jaime Roig.

II. APROBAR las planillas de actualización de honorarios presentadas por el Dr. Jaime Roig, por las sumas de $1.455.582,36 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con treinta y seis centavos) y de $24.662,15 (pesos veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos con quince centavos), conforme con lo considerado.

III. COSTAS: conforme lo considerado.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MS 1874/16-I2

Actuación firmada en fecha 24/04/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.